

En la Ciudad de Guatemala, el día veintitrés de diciembre del año dos mil veintiuno, COMPARECEMOS: por una parte LAYLA LICEL MONTES FIGUEROA, de treinta y tres años de edad, soltera, guatemalteca, Administradora de Empresas, con domicilio en el departamento de Sacatepéquez, me identifico con el Documento Personal de Identificación –DPI- con Código Único de Identificación un mil seiscientos cuarenta y dos, espacio, noventa y cuatro mil noventa, espacio, cero ciento uno (1642 94090 0101) extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; actúo en mi calidad de DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, la cual acredito con el Acuerdo A guion RRHH guion cero cincuenta y nueve guion dos mil veinte (A-RRHH-059-2020), de fecha veintidós de abril de dos mil veinte, suscrito por el Doctor Edwin Humberto Salazar Jerez, Contralor General de Cuentas. Asimismo, con el Acuerdo A guion ciento dos guion dos mil diecinueve (A-102-2019) del veintidós de noviembre de dos mil diecinueve, a través del cual el Contralor General de Cuentas, Doctor Edwin Humberto Salazar Jerez, DELEGA en el Director Administrativo de la Contraloría General de Cuentas, la facultad para firmar contratos administrativos para la adquisición de bienes y servicios. gestionados a través del Departamento de Compras de la institución; señalo como lugar para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos en la séptima avenida siete guion treinta y dos zona trece (7ª Avenida 7-32 zona 13) de esta ciudad, a quién en lo sucesivo del presente instrumento será denominado como, "LA CONTRALORIA" y por la otra parte MYNOR ORLANDO VARGAS MONTENEGRO, de cuarenta y dos años de edad,



casado, Licenciado en Administración de Empresas, guatemalteco, de este domicilio, me identifico con el Documento Personal de Identificación -DPI- con Código Único de Identificación -CUI- dos mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, espacio, setenta mil veintiséis, espacio, cero ciento uno (2454 70026 0101), extendido por el Registro Nacional de las Personas de la República de Guatemala -RENAP-; actúo en mi calidad de MANDATARIO ESPECIAL ADMINISTRATIVO CON REPRESENTACIÓN de CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA, calidad que acredita con Testimonio de la Escritura Pública número setenta y tres (73) autorizada en esta ciudad el dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho por el Notario Raúl Antonio Castillo Hernández, el cual se encuentra inscrito en Registro Electrónico de Poderes del Archivo General de Protocolos del Organismo Judicial Guatemala Centroamerica, como inscripción número uno (1), del Poder cuatrocientos cincuenta y cinco mil trescientos sesenta y seis guion E (455366-E), del Registro de Poderes, del Archivo General de Protocolos, e inscrito en el Registro Mercantil de la República con número de Registro seiscientos setenta y cuatro mil trescientos tres (674303), Folio cuatrocientos cinco (405) del Libro ciento trece (113) de Mandatos. Asimismo, la entidad CREDITO HIPOTECARIO NACIONAL DE GUATEMALA se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de la República de Guatemala con la Patente de Comercio de Sociedad, inscrita al Número de Registro mil ciento sesenta y cuatro (1164), Folio doscientos cincuenta (250), del Libro cinco (5) de Sociedades Mercantiles, con Número de Expediente S guión quince mil cuatrocientos setenta y uno (S-15471); y con Patente de Comercio con Número de Registro cinco mil trescientos sesenta guión trescientos treinta y cuatro guión trece (5360-334-13) Categoría Matriz, del Registro Mercantil de la República de Guatemala; entidad que se encuentra inscrita en el Registro Tributario Unificado -RTU- con Número de Identificación Tributaria -NITtrescientos treinta mil trescientos ochenta y ocho (330388), con domicilio fiscal en la

ASc. Layla Licel Montes Figueroa Directora Administrativa

séptima Avenida veintidós guión setenta y siete zona uno, Guatemala, Guatemala (7ma



Avenida 22-77 zona 1, Ciudad de Guatemala), lugar que señalo para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos; a quién en lo sucesivo del presente instrumento se le denominará "EL CRÉDITO". Ambos comparecientes manifestamos hallarnos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles, ser de los datos de identificación consignados y que las representaciones con las que actuamos son suficientes de conformidad con la Ley y a nuestro juicio para la suscripción del CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUIÓN VEINTIUNO GUION DOS MIL VEINTIUNO (DA-21-2021) QUE DOCUMENTA LA PRORROGA AL CONTRATO ADMINISTRATIVO NÚMERO DA GUIÓN CERO NUEVE GUION DOS MIL VEINTIUNO (DA-09-2021), "SERVICIO DE SEGURO CON COBERTURA TOTAL PARA LOS VEHÍCULOS DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE CUENTAS, PARA EL PERÍODO DEL UNO DE MAYO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO" el cual queda contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: BASE LEGAL: La suscripción del presente contrato se realiza con fundamento en lo preceptuado en los artículos uno (1), dos (2), tres (3), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49) cincuenta y uno (51), de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Número cincuenta y siete guión noventa y dos (57-92) del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas; artículos cinco (5), cuarenta y dos (42), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y cinco (55) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo Número ciento veintidós guión dos mil dieciséis (122-2016) del Presidente de la República de Guatemala y sus reformas, Acuerdo Gubernativo número doscientos nueve guion dos mil veinte (209-2020) del Presidente de la República de Guatemala que aprueba el Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas para el Ejercicio Fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y la que en el futuro le corresponda. SEGUNDA: ANTECEDENTES: "LA CONTRALORÍA" solicita la prórroga al contrato administrativo DA guión cero nueve guion dos mil veintiuno (DA-09-2021), el



cual en su CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA establece: DÉCIMA SEGUNDA: ENMIENDAS, MODIFICACIONES, AMPLIACIONES Y PRÓRROGA: Cualquier enmienda, modificación, ampliación o prórroga del presente contrato, será negociada por las partes y deberá constar por escrito para que surta efectos legales.Con base en la cláusula antes indicada "LA CONTRALORÍA" mediante documento identificado como Oficio número DA guión novecientos doce guión A guión dos mil veintiuno diagonal LLME diagonal m (DA-912-A-2021/LLMF/m), de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno manifestó su interés, de prorrogar el plazo del contrato identificado con anterioridad por el plazo de ocho (8) meses contados a partir del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós (01/01/2022 al 31/08/2022), solicitado por "LA CONTRALORÍA," en los términos y condiciones del contrato original. "EL CREDITO" mediante oficio identificado como trescientos cuarenta y siete guión dos mil veintiuno (347-2021) de fecha veinte de diciembre de dos mil veintiuno, confirma la anuencia de prorrogar el contrato anteriormente descrito, para la continuación del servicio de seguro para ciento trece (113) vehículos automotores con COBERTURA TOTAL, por el período de ocho (8) meses, a partir del uno de enero de dos mil veintidós al treinta y uno de agosto de dos mil veintidós; además la cobertura con dispositivo anti robo -GPS- para ochenta y ocho (88) vehículos y manifiesta que la entidad "Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala" acepta la negociación entre entidades del Estado. TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: "EL CRÉDITO" se obliga a prestar el servicio de seguro con cobertura total para ciento trece (113) vehículos automotores de "LA CONTRALORÍA", de los cuales ochenta y ocho (88) vehículos cuentan con dispositivo anti robo -GPS-. La prórroga continuara con base a la propuesta presentada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno y en la Póliza emitida a favor de la Contraloría General de Cuentas por el Crédito Hipotecario Nacional de Guatemala, en la que se describen los bienes asegurados de la siguiente forma: tipo de vehículo, placa, GPS, marca, modelo, valor,

Layla Licel Montes Figueroa



blindaje. Asimismo, se describe las siguientes especificaciones: I. DEDUCIBLES: Los porcentajes a ser aplicados en caso de reclamo son los siguientes: a) Vehículos en caso de colisión es de tres por ciento (3%), otros daños, incluyendo robo total es de dos por ciento (2%); b) Motocicletas en caso de colisión es de cinco por ciento (5%), otros daños, incluyendo robo total es de diez por ciento (10%); c) Uno por ciento (1%) en caso de robo, si el vehículo cuenta con dispositivo GPS ochenta y ocho (88) vehículos; d) El pago de los deducibles mínimos para todos los vehículos será de Quinientos quetzales (Q. 500.00) en caso de daños y un mil quetzales (Q. 1,000.00) en caso de robo total; e) Cristales: ciento cincuenta quetzales (Q.150.00) en cada siniestro; f) Cristales blindaje: diez por ciento (10%) del blindaje, hasta un monto de veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00). II. COBERTURAS DEL SEGURO: SECCIÓN I. "Daños Propios al (o los) Vehículo (s) descritos": a) Vuelcos Accidentales y colisiones: Garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por colisión o por vuelco del mismo; b) Otros daños, incluyendo robo total: Garantiza el pago de las pérdidas o daños materiales directos y accidentales, que sufra el vehículo descrito por: rotura de cristales, impacto de proyectiles, derrumbe en carreteras, caída de naves aéreas o de partes de las mismas, incendio, rayo, ROBO TOTAL, viento tempestuoso, tornado, ciclón, tifón, granizo e inundación, TERREMOTO.f **SECCIÓN II.** "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del (o los) vehículos descrito (s)": a) Daños materiales a la propiedad ajena: Garantiza el pago de la indemnización a quien fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o lo convenido entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil derivada de los daños materiales causados por el vehículo descrito a: vehículos, bienes muebles o inmuebles propiedad de terceros, sin exceder del límite de responsabilidad indicado en la poliza referida con anterioridad ni del valor real de los daños materiales sufridos por tales bienes. b) Lesiones corporales: Garantiza el pago de la indemnización



a quien fuere condenado el Asegurado por Tribunal competente, o lo convenido entre el Departamento Asegurador, el Asegurado y el Reclamante por concepto de la responsabilidad legal civil, derivada de las lesiones corporales, no intencionales causadas a terceras personas por el vehículo descrito, sin exceder de los límites de responsabilidad civil indicados en la póliza. La cobertura de la Sección II se extenderá automáticamente a los remolques para lanchas y a los remolques por cabezales, mientras se encuentren adheridos al vehículo descrito o aquellos otros cuyo uso haya sido aceptado expresamente en la póliza, mediante aviso del Asegurado. SECCIÓN III. "Lesiones a ocupantes del vehículo descrito": a) Pago de Gastos médicos por ocupante: Garantiza el pago de los gastos médicos reales, siempre y cuando hayan sido incurridos dentro del año de vigencia de la póliza correspondiente a la fecha en que los ocupantes del vehículo descrito hayan sufrido lesiones corporales a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito, pero sin exceder de los límites de responsabilidad indicados en la póliza. b) Accidentes personales: Garantiza el pago de la indemnización que corresponda, a los ocupantes del vehículo descrito que sufran lesiones a consecuencia de accidentes de tránsito del vehículo descrito y siempre que tales lesiones, que hayan incurrido dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la fecha del accidente. ANEXO DOS (2) ENDOSO DE MOTIN, HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y DAÑOS MALICIOSOS: "EL CRÉDITO" Garantiza el pago de la indemnización, que corresponda por daños que sufra el vehículo descrito, en el momento de que pase uno de los fenómenos sociales indicados en el título del endoso, hasta el límite de responsabilidad indicada en la sección I de la póliza. III. ENDOSO POR EXCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL: Cubre a terceras personas por daños a la propiedad ajena o lesiones corporales que sobrepasen/ el límite del monto indicado en la sección II, incisos a) y b) hasta por un límite máximo por vehículo de doscientos cincuenta mil quetzales (Q. 250,000.00) y cien mil quetzales (Q. 100,000.00) para motocicletas. IV. DEDUCIBLE OBLIGATORIO A CARGO DEL



ASEGURADO: El que corresponda a cada vehículo descrito para la Sección I, Deducibles Daños propios al vehículo, de acuerdo a las condiciones particulares de la póliza a la que se adhiere el endoso. Queda entendido que el riesgo de TERREMOTO, cubierto en el presente endoso, en ningún caso admitirá reinstalación de suma asegurada automáticamente. Los daños amparados por el endoso, ocasionados por TERREMOTO, darán origen a una reclamación separada por cada uno de esos fenómenos, pero si varios de éstos ocurren dentro de la setenta y dos (72) horas consecutivas, se tendrá como un solo siniestro y los daños que causen, deberá ser comprendido en una sola reclamación. ENDOSO DE TERREMOTO: Hasta por la suma asegurada específicamente en la Sección I DEDUCIBLES. V. CLÁUSULAS ESPECIALES. REPORTE DE ALTAS Y BAJAS: "LA CONTRALORÍA" reportará las altas y bajas de los vehículos en un término de treinta (30) días a partir de la fecha de adquisición y/o baja del inventario. VI. REPOSICIÓN AUTOMÁTICA DE VALORES ASEGURADOS POR PAGO DE SINIESTRO: En caso de ser indemnizada una pérdida parcial, el límite de responsabilidad se reduce en una suma igual al monto de la indemnización pagada. La suma asegurada disminuída, se reinstalará automáticamente, sin necesidad de aviso, ni pago de prima adicional, la primera vez, exceptuando la disminuida por el riesgo de TERREMOTO. No obstante de repetirse el evento, para el restablecimiento de la suma asegurada a su valor inicial, "LA CONTRALORÍA" se compromete a pagar la prima adicional a prorrata sobre el valor de las sumas indemnizadas, calculadas desde la fecha del siniestro. VII. MUERTE ACCIDENTAL DEL PILOTO: En caso de accidente en vehículo propiedad de "LA CONTRALORÍA" e incluido en la cobertura de la póliza, se cubre la muerte accidental del piloto, hasta por la suma de cien mil quetzales (Q. 100,000.00) y motocicletas cincuenta mil quetzales (Q. 50,000.00). VIII. ASESORÍA LEGAL: En caso de ocurrir un siniestro o accidente dentro del territorio de la República de Guatemala, amparado por la póliza, là misma se extiende a cubir los honorarios profesionales requeridos, de acuerdo a la



Asistencia Vehicular "AVISA-CHN". IX. ASISTENCIA EN EL CAMINO: A través del servicio AVISA-CHN los vehículos asegurados tendrán asistencia inmediata en caso de accidentes, asesoría legal, remolque de vehículos, cambio de llantas, paso de corriente eléctrica, envío de combustible el costo del líquido es cancelado por "LA CONTRALORÍA", referencias médicas y de talleres mecánicos, transmisión de mensajes urgentes, traslado por fallecimiento en caso de accidente de tránsito, traslado médico terrestre a causa de un accidente por medio de Ambulancia, Asistencia legal. Los servicios se brindarán las veinticuatro (24) horas del día, durante el tiempo que dure la cobertura del seguro adquirido. Para Camiones únicamente aplica para asesoría legal. X. VALOR PACTADO: "El CRÉDITO" conviene en asegurar los vehículos descritos en la póliza con valor pactado para la Sección I Deducibles Daños propios al vehículo descrito y en caso de pérdidas ocasionadas a consecuencia de robo total y pérdida total al momento de la liquidación no aplicará depreciación alguna sobre el valor del mismo; por lo tanto solo aplicará el descuento del deducible y los impuestos de ley en casos que corresponda. XI. ROTURA DE CRISTALES: Los vehículos tienen la cobertura de rotura de cristales que ampara en caso de accidente, siempre y cuando las coberturas de vuelco o colisiones, otros daños y robo, no se vean afectados. El monto de la cobertura en vehículos sin blindaje es de hasta seis mil quetzales (Q. 6,000.00) con un deducible de ciento cincuenta quetzales (Q. 150.00) en cada siniestro. Rotura de cristales de vehículos hasta veinticinco mil quetzales (Q. 25,000.00) el deducible aplicar es del diez por ciento sobre la suma asegurada en cada siniestro en vehículos blindados. "EL CRÉDITO" repondrá el cristal dañado, por otro de características similares y únicamente se repondrá con Cristal Original cuando la fabricación del vehículo sea del año en que ocurra el siniestro o un año máximo de antigüedad. Dicha cobertura no aplica para motocicletas XII. DEDUCIBLE CERO: Los vehículos dentro de la póliza tienen incluida la cobertura de la sección I. DEDUCIBLES inciso a); en caso de siniestro se aplicara un deducible CERO

ALayla Licel Montes Figueroa

Directora Administrativa



para el rubro en las siguientes condiciones: a) El siniestro encaje dentro de las coberturas de la póliza. b) "LA CONTRALORÍA" no sea culpable del accidente. c) "LA CONTRALORÍA" desde el lugar del accidente debe comunicarse con "EL CRÉDITO" para que se presente un representante de la misma a realizar el ajuste correspondiente. El culpable debe ser legalmente responsable del accidente y firmar un documento de reconocimiento de deuda, "LA CONTRALORÍA" cederá en todos sus efectos el derecho de subrogación a favor de "EL CRÉDITO". d) El no cumplimiento de estos incisos es suficiente para que "EL CRÉDITO" no otorgue el beneficio. XIII. REMOLQUE: La cobertura de la Sección II, "Responsabilidad Civil excluyendo ocupantes del Vehículo descrito" se amplia, para los vehículos de uso particular, a los remolques para transporte de bicicletas, motos terrestres y/o acuáticas. Aplica únicamente para vehículos tipo automóviles y camionetas de cinco pasajeros. XIV. PAGO POR ROBO TOTAL DE VEHÍCULO: El plazo para el pago de siniestros por robo o destrucción total es de diez (10) días después de completada la papelería e investigación. XV. AJUSTADORES: El tiempo de respuesta de los ajustadores para presentarse en el lugar del percance o siniestro es de treinta (30) minutos, después de haber brindado el aviso a la cabina de emergencia. XVI. GRUA: Se aumentará el límite asegurado para indemnizaciones complementarias de la Sección I "Daños propios al vehículo descrito" para cubrir los gastos de remolque necesarios de acuerdo a la Asistencia Vehicular AVISA-CHN. XVII. COBERTURA PARA CONDUCTORES MENORES DE VEINTICINCO (25) AÑOS DE EDAD, PERO MAYORES DE DIECIOCHO (18) AÑOS DE EDAD: Sin cobro de prima adicional, siempre y cuando el conductor tenga licencia vigente. XVIII. ANEXO DE EXONERACIÓN DE PAGO DEDUCIBLE: Se incluye el beneficio de Exoneración de pago de deducible hasta por un valor de diez mil queztales (Q.10,000.00). Aplicará de forma automática al pago de deducibles de siniestros incurridos durante la vigencia de la póliza hasta agotar el monto máximo establecido. XIX. OPCIONES DE PAGO: "EL CRÉDITO"



propone cancelar el valor indicado en la Sección I DEDUCIBLES incisos a) y b) o reponer el bien afectado, en cualquier de los casos "LA CONTRALORIA" se reserva el derecho de hacer uso de la opción que más le convenga. XX. TERRITORIO CUBIERTO: Todo el Territorio de la República de Guatemala, Centro América, excluyendo Belice y Panamá. XXI. EQUIPO ESPECIAL: Se entiende cualquier parte o accesorio instalado a petición expresa del propietario del vehículo asegurado, en adición a las partes o accesorios con los que el fabricante adopta originalmente cada modelo, se encuentra cubierto cuando se haya efectuado el pago de la prima correspondiente, en caso contrario "EL CRÉDITO" tendrá como responsabilidad máxima la reposición de los bienes dañados de acuerdo al equipo de fábrica. Si "LA CONTRALORÍA" efectúa el pago de la prima correspondiente para asegurar el equipo, solo le cubre robo parcial a consecuencia de robo total. No aplica para las motocicletas. XXII. COBERTURA CON SERVICIO DE GPS Y MONITOREO: Se otorga cobertura con dispositivo anti robo -GPS- para los ochenta y ocho (88) vehículos asegurados. En caso que uno de los dispositivos se dañe y necesiten uno nuevo, el costo estará a cargo de "LA CONTRALORÍA". Las especificaciones que se darán son acceso a una plataforma de monitoreo actualizada manejada por las personas a quienes les sea brindado el acceso respectivo, rastreo del vehículo, reportes de movimientos, paralizaciones en tiempo real, reporte de paradas, reporte de velocidad, control de GEOCERCAS, audio en cabina. El proveedor que estará a cargo de este servicio será la Entidad Inteltrack. "EL CRÉDITO" se compromete a proporcionar el servicio de acuerdo a la propuesta económica presentada el veintitrés de abril de dos mil veintiuno y de conformidad con la Póliza emitida a favor de "LA CONTRALORÍA". CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO: El plazo del presente contrato será de ocho (8)/ meses contados a partir del uno de enero del año dos mil veintidós al treinta y uno del agosto de dos mil veintidós. QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO: El valor total del servicio será de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS



DOS QUETZALES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (Q. 565,802.41), precio que incluye el Impuesto al Valor Agregado -IVA-, el cual pagará "LA CONTRALORÍA" a "EL CRÉDITO" mediante un solo pago por el seguro adquirido. El pago se hará efectivo por medio del Comprobante Único de Registro -CUR- correspondiente, acreditándose en la cuenta bancaria que especifique "EL CRÉDITO", en moneda nacional. Para el efecto "EL CRÉDITO", deberá emitir factura a nombre de la Contraloría General de Cuentas, con Número de Identificación Tributaria -NIT-, seiscientos treinta y siete mil seiscientos setenta y dos guion K (637672-K). SEXTA: PARTIDA PRESUPUESTARIA: El pago se efectuará con cargo a la partida presupuestaria: Año dos mil veintidós, Entidad once millones ciento cuarenta mil veinte, Unidad Ejecutora cero cero, Unidad Desconsentrada cero cero, Programa cero uno, Sub Programa cero cero, Proyecto cero cero cero, Actividad cero cero dos, Obra cero cero cero, Renglón ciento noventa y uno, Ubicación Geográfica cero ciento uno, Fuente Financiamiento cuarenta y uno, (2022 11140020 000 00 01 00 000 002 000 191 0101 41), con valor de QUINIENTOS SESENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS DOS QUETZALES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (Q. 565,802.41); dicha Partida entrará en vigencia el 01 de enero de 2022, posterior a la aprobación del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Contraloría General de Cuentas del Ejercicio Fiscal 2022, por parte del Ministerio de Finanzas Púbicas. SÉPTIMA: FIANZA DE CUMPLIMIENTO: "EL CRÉDITO" deberá constituir a favor y a entera satisfacción de "LA CONTRALORÍA", una fianza de cumplimiento equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, emitida por una entidad afianzadora autorizada por el Estado de Guatemala, la cual garantizará el fiel cumplimiento de todas y cada una de sus obligaciones contractuales. En caso de incumplimiento se dará audiencia por diez (10) días a ambas partes, para que expresen lo que estimen legal y pertinente, evacuada dicha audiencia "LA CONTRALORÍA" sin más trámite ordenará el requerimiento a la afianzadora para que efectué el pago dentro de los treinta (30) días, computados a partir



General de Cuentas.

Directora Administrativa

Contraloria

General de Cuentas

RECCIÓN WISTRATIVA

de la fecha del requerimiento. La fianza estará vigente por el período del presente contrato administrativo. OCTAVA: DE LAS OTRAS CLAUSULAS: Salvo lo contenido en el presente contrato, expresamente se acuerda que las clausulas y estipulaciones pactadas en el contrato administrativo DA-09-2021 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, así mismo las demás condiciones allí establecidas continuaran vigentes. NOVENA: APROBACIÓN DEL CONTRATO: Para que el presente contrato surta efectos legales y obligue a las partes, deberá ser aprobado por la Autoridad Administrativa Superior de la Contraloría General de Cuentas de conformidad con la Ley de la materia. DECIMA: ACEPTACIÓN: En los términos y condiciones estipuladas en el presente contrato, los comparecientes con las calidades con que actuamos, manifestamos: a) Que aceptamos cada una de las cláusulas de la prórroga del presente contrato; y b) Que hemos leído íntegramente lo escrito y bien enterados de su contenido, objeto, validez y efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos en doce (12) hojas de papel bond tamaño oficio impresas únicamente en su lado anverso, con membrete de la Contraloría

12